INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA



Promoventes: Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Operadora Unefon, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Asunto: Se vierten manifestaciones respecto a la consulta pública del documento denominado "Revisión de los lineamientos para desarrollar modelos de costos".

JORGE LUÍS MONROY DAGUERRE y JOSÉ HÉCTOR QUEZADA DEL RÍO, en nuestro carácter de representante legales, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"), pero que no obstante acreditamos en términos de las copias certificadas de los instrumentos notariales que al presente se acompañan (Anexo I); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en relación al presente, el inmueble ubicado en Montes Urales, 460, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal número 11000, en México, Distrito Federal; autorizando para tales efectos, a los señores Miguel Ángel Guerrero Aguilar, Hugo Hernández Garay, José Manuel Tolentino Medrago y Mauro señalando 📑 correo 🚟 electrónico como Collado ٧ Francisco Castillo mcastillo@jusacell.com.mx, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo P/IFT/051114/377, el Pleno del IFT resolvió, entre otras cuestiones, someter a consulta pública (en adelante la "Consulta Pública") del 6 al 21 de noviembre de 2014, el documento denominado "Revisión de los lineamientos para desarrollar modelos de costos".
- 2.- Posteriormente, también el Píeno del IFT resolvió extender el plazo de la consulta pública mencionada hasta el día 26 de noviembre de 2014, ello con el fin de que la industria, académicos y público en general cuenten cada uno con los tiempos necesarios para la ejecución de las actividades que le correspondan.
 EIFT14-57341

082325 Beach & Mocke 3.- Con motivo de lo anterior, estando dentro del término previsto y habiendo satisfecho los requisitos contemplados para ello, a continuación se esbozan las líneas de argumentación que atienden a las interrogantes formuladas por el IFT en diversos apartados de la Consulta, a fin de materializar el punto de vista de estas concesionarias sobre las herramientas necesarias para alcanzar los fines previstos en la Constitución y la LFTyR, adelantando que se estima que la propuesta contiene elementos ajenos a los fines de regulación asimétrica mandatados por éstas. De manera puntual, nos referimos a la posibilidad de migrar hacia un modelo que incorpore la metodología de costos incrementales puros que tendrá un efecto cercano a igualar las tarifas impuestas a los operadores con la tarifa 0 propia del preponderante, contrario a la naturaleza del régimen de preponderancia que mandata una regulación diferente a fin de alcanzar la libre concurrencia, competencia efectiva y, con ello, el beneficio al usuario final:

CONSIDERACIONES

I. Cuestión introductoria

- 1. Bien sabido es que el mercado las telecomunicaciones en general, requiere de cuantiosas inversiones que son de largo plazo. Especialmente el mercado de las telecomunicaciones en México, está compuesto por un conjunto heterogéneo de operadores, con diferentes tamaños, tecnologías, servicios y coberturas.
- 2. Sobre este punto en particular, el artículo 131 de la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR) reconoce y **obliga**al IFT, a tomar en cuenta dichas heterogeneidades y asimetrías en la determinación de las tarifas de interconexión, como se desprende a continuación:

"Artículo 131. Cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, determinará los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos.

Durante el tiempo en que exista un agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directamente o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas conforme a lo siguiente:

a) Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior, no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y

b) Para el tráfico que termine en la red de los demás concesionarios, la tarifa de interconexión será negociada libremente.

El Instituto resolverá cualquier disputa respecto de las tarifas, términos y/o condiciones de los convenios de interconexión a que se refiere el inciso b) de este artículo, con base en la metodología de costos que determine, tomando en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor, fijando las tarifas, términos y/o condiciones en consecuencia.

Las tarifas que determine el Instituto con base en dicha metodología deberán ser transparentes, razonables y, en su caso, asimétricas, considerando la participación de mercado, los horarios de congestionamiento de red, el volumen de tráfico u otras que determine el Instituto.

Las tarifas deberán ser lo suficientemente desagregadas para que el concesionario que se interconecte no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea suministrado.

El Instituto, previo a determinar que un agente económico preponderante ya no cuenta con dicho carácter o dejó de tener la participación a la que se refiere el párrafo segundo de este artículo, deberá determinar si dicho agente cuenta con poder sustancial en el mercado relevante de terminación de llamadas y mensajes cortos. En caso que el agente cuente con poder sustancial en el mercado referido, el Instituto resolverá si éste continúa en el régimen asimétrico establecido en el inciso a) del párrafo segundo de este artículo o bien, si le fija una tarifa asimétrica conforme a la metodología prevista en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso b) de este artículo."

II. Sobre los operadores hipotéticos

- Se considera que utilizar un modelo con operadores hipotéticos de diferentes tamaños, en principio pudiera tomar en cuenta las asimetrías que menciona la LFTyR.
- Sin embargo, es conveniente recalcar lo que la consulta establece en la página 37 para la elección de la tecnología a modelar:

"La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir, no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de pruebas."

- 5. En tal sentido, debe hacerse una precisión sobre la tecnología LTE. Como es bien sabido, son cuatro las redes móviles de México que actualmente conviven con el uso de tres tecnologías diferentes, siendo el caso que en los términos reconocidos por el Instituto -en la página 5 de la consulta- solamente el operador preponderante utiliza LTE en su red, lo cual se lleva a cabo únicamente para efectos de servicio de datos y no de voz (VoLTE) la cual se sigue cursando por la red 3G. Así pues con el fin de que el modelo se ajuste al mandato del artículo 131 de la LFTyR en el sentido de tomar en cuenta "las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor" se considera que aún no es momento de cambiar la tecnología utilizada en el mismo.
- 6. Este último comentario resulta también válido para efectos del modelo fijo. puntualizando que para este último caso se sugiere tomar en cuenta el mismo concepto con respecto a la elección de la tecnología y tener precaución en el momento en que el modelo incorpore un cambio en este ámbito, a fin de que efectivamente refleje las asimetrías del mercado y no la situación del preponderante.
- 7. Respecto de las variables relevantes para la definición de los operadores móviles representativos, además de los usuarios, tráfico, espectro y cobertura, se considera que resulta indispensable se considere también la distancia y el costo de llegar a los puntos de interconexión con la red del agente preponderante.

- 8. Respecto a los operadores fijos, se considera que resulta procedente igualmente la cuestión relacionada con respecto a la elección de la tecnología que se utiliza en las redes, debiéndose tener la precaución en el momento en que se cambie la tecnología. a fin de ser acordes con la realidad.
- 9. Al igual que en el caso de las redes móviles, para las redes fijas también es importante considerar dentro de las variables relevantes, la distancia y el costo de llegar a los puntos de interconexión con la red del preponderante.

III. Sobre la transición a un modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo Puros y la maximización del bienestar del consumidor

- 10. A continuación se realizan precisiones en torno a la posibilidad de modificar la metodología del modelo de costos hacia una de costos puros y sobre la política tarifaria EQLLP, sustentadas en la consulta, en el contexto del caso mexicano.
- 11. La lógica seguida por la Consulta es una que como meta la disminución de las tarifas de interconexión, tal y como se refleja en la página 25, donde se afirma:

"Por otra parte, se ha observado que menores tarifas de interconexión promueven una estructura tarifaria más eficiente con menores precios que incentivan el crecimiento de la demanda del servicio".

Al respecto, debe decirse que este enfoque no es congruente con el fin constitucional y legal de regulación asimétrica, pues se trata de una consideración que es cierta únicamente en un contexto de simetria entre operadores, como se observa de los contextos fácticos de los que emanan los estudios citados por el Instituto.

Sin embargo, tal como lo han señalado Bijl & Peitz¹, y muchos otros investigadores, la reducción de las tarifas de no implica un mejoramiento directo del excedente de los consumidores en el sector de las telecomunicaciones, en particular cuando persisten fuertes asimetrías entre los operadores en el mercado, como, se insiste, es el caso de nuestro país.

12. Respecto a la factibilidad de entrada de nuevos operadores en un mercado altamente asimétrico, el requerimiento de tarifas diferenciadas es recomendado por Bijl & Peitz como mecanismo indispensable en el tránsito hacia mercados más maduros en telecomunicaciones.

En el sector de las telecomunicaciones, se requiere de una inversión con el objeto de atender una demanda de telecomunicaciones, movilizada por los precios y la rentabilidad, lo que a su vez reditúe en que se alienten las expectativas para un nuevo crecimiento en la inversión en el sector.

En el corto plazo, cualquier disminución de precios genera un aumento en la demanda, pero este efecto perdura sólo hasta que se requiere nueva inversión para ampliar la capacidad, la cobertura o modernizar la tecnología. Para que un sector económico sea sostenible en el largo plazo, se requiere que los precios cubran los costos medios totales del producto. Asimismo, se requiere que se incremente la penetración incrementando el número de dispositivos móviles en la población.

13. En la página 26 de la consulta el IFT cita un estudio:

"Tarifas de terminación móvil inferiores tienden a resultar en un precio de venta más bajo... y tarifas de terminación móvil inferiores tienden a dar lugar a un mayor consumo de servicios móviles en términos de minutos de uso mensuales por suscripción. Los autores concluyen que los esfuerzos para impulsar a las tarifas de interconexión por terminación móvil a niveles más bajos son apropiados y tenderán a aumentar el bienestar del consumidor."

SI se parte de la premisa de que el objetivo es encontrar las tarifas de interconexión más bajas posibles porque con ellas maximizamos el bienestar de nuestra sociedad, entonces lo adecuado será fijar una tarifa "cero" (como proponen algunos autores) o incluir en el modelo la menor cantidad posible de costos, como propone el IFT en esta consulta, sin embargo ello es equivocado, atendiendo a cómo se maximiza el bienestar del consumidor. En este caso, sostenemos que el bienestar de los mexicanos se maximiza logrando que la mayor cantidad de mexicanos tengan acceso a las comunicaciones a un precio razonable.

Aun cuando consideramos que en el largo plazo la tarifa de interconexión pueda irse reduciendo en la medida que se alivien las asimetrías entre los operadores existentes, en este momento una tarifa baja eliminaría las posibilidades de consolidar la entrada de nuevos operadores y la real capacidad de crear un mercado con competencia efectiva, que son precisamente los fines perseguidos por las reformas constitucionales y el objetivo central del régimen de

¹ Paul de Bijl & Martin Peitz (2003) Regulation and Entry into Telecommunication Markets, Cambridge University Press.

preponderancia, orientado al bienestar de los consumidores finales. Recordemos que en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio el fin buscado es con la declaratoria de preponderancia es "evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales" y que las herramientas puestas a disposición del regulador son, entre otras, la "regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red".

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:

"El Estado garantizará <u>el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación</u>, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

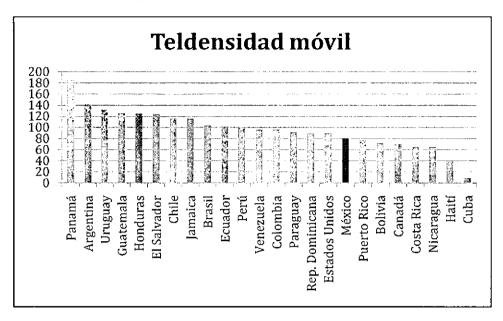
- B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
- I. El Estado garantizará a la población <u>su integración a la sociedad de la información y el conocimiento</u>, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
- II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, <u>cobertura universal</u>, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es evidente que el fin constitucional no se circunscribe a que un sector afortunado de la población tenga acceso a comunicaciones baratas y pueda utilizarlas mucho, sino que por el contrario: todos los mexicanos tengan acceso a las telecomunicaciones a precios accesibles.

Es justamente eso lo que se ha logrado por medio de la telefonía móvil y la modalidad de "El que llama paga". Luego de muchos años en los que se creía que la forma de comunicar a la sociedad era por medio del teléfono fijo y los gobiernos invirtieron cuantiosas cantidades de dinero y esfuerzo en infructuosos programas de "servicio universal", surgió una alternativa tecnológica que, sin subsidios ni intervención estatal, ha logrado que se igualen las oportunidades de estar comunicados para todos los países y todos los sectores sociales.

En la siguiente gráfica se puede observar la teledensidad móvil de los países americanos:

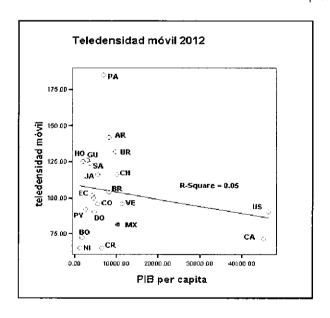
Figura 1. Teledensidad móvil, año 2010



Fuente: Banco mundial

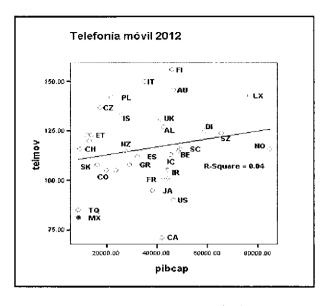
Se puede notar que la mayoría de los países de América tienen actualmente mayor teledensidad móvil que Estados Unidos y Canadá. La teledensidad móvil de los países de América no está correlacionada con el PIB/cápita (R²=0.05), como tampoco se encuentra correlación en los países de la OCDE (R²=0.04).

Figura 2. Teledensidad móvil en América contra PIB/cápita, 2010.



Fuente: Banco mundial

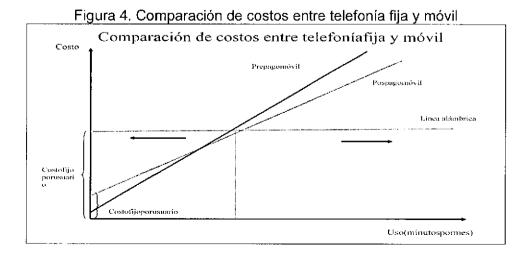
Figura 3. Teledensidad móvil en OCDE contra PIB/cápita, 2010



Fuente: Banco mundial

Para expresarlo de otra forma, con un pequeño ingreso la población de menores recursos puede tener acceso a la telefonía móvil, que es precisamente el fin buscado durante años y que se expresa con la locución de cobertura universal establecida en la Constitución: una tecnología que permita llevar la telefonía a toda la población.

14. Existen dos mecanismos que han permitido que esto suceda: la modalidad de "prepago", por medio de la cual el usuario solamente gasta lo que dispone en ese momento (desde cantidades muy pequeñas) y el sistema "el que llama paga", que permite que los usuarios reciban llamadas sin ningún costo y aún sin tener saldo. Pero estos mecanismos solamente expresan una realidad económica más profunda. ¿Por qué no se pueden utilizar los mismos mecanismos en telefonía fija? En los sistemas de telefonía móvil, la mayor parte de las inversiones están en las radiobases y sus costos y equipos asociados: son infraestructuras compartidas. Esto genera que los costos directamente asociados al usuario móvil sean muy bajos y los costos asociados al minuto móvil sean más altos que los fijos, lo cual es central para dejar clara la inconveniencia de un modelo de costo incremental puro. Esto puede describirse con la figura 4.



- 15. Para explicarlo en forma sencilla se puede decir que:
 - Un usuario móvil que utiliza muy poco su teléfono, prácticamente no genera ningún costo al operador que le provee el servicio, mientras que un usuario fijo (alámbrico) que utiliza muy poco el servicio, genera costos de depreciación, sustitución y mantenimiento de su línea de abonado que son significativos. Esto permite que las líneas móviles no requieran de una renta mensual para cubrir "costos fijos".
 - Los costos por tráfico de una línea fija son reducidos, mientras que son mayores para las redes móviles. Esto permite que las líneas fijas puedan ser rentables con uso muy intensivo (mucho tráfico por línea), lo que será muy difícil en el servicio móvil.
 - Para tráficos pequeños, es más económico ofrecer una línea móvil y para grandes volúmenes de tráfico siempre existirá un punto en que será más económico utilizar un cable. Las líneas fijas son asequibles para empresas y hogares de ingresos medios o altos, mientras que las líneas móviles son asequibles para todos los habitantes, por eso los hogares de bajos ingresos solo cuentan con líneas móviles.
- 16. Es importante entender que la estructura de costos de las redes móviles es diferente a las fijas, porque de lo contrario se puede pensar erróneamente por un lado: que introduciendo el sistema de prepago (sin rentas fijas mensuales) se puede masificar la telefonía fija. Por otro lado, también erróneamente se puede plantear que: las tarifas de interconexión, fijas y móviles, deben ser iguales. La realidad es que la estructura de costos de ambos servicios es diferente.
- 17. Para los operadores móviles será rentable proveer el servicio a usuarios de bajo consumo, en tanto el pago que reciben por la terminación de una llamada en su red (interconexión) sea mayor al costo de producir un minuto de tiempo aire. En un contexto donde se busca cobertura universal y competencia efectiva, en el marco de un mandato de regulación asimétrica para mitigar los efectos históricos de la preponderancia, establecer un modelo de costos puros es un despropósito para lograr este fin.
- 18. Desde otro punto de vista: el usuario que realiza esa llamada está dispuesto a pagar para comunicarse con ese destino (valor subjetivo de esa comunicación). Hay varios ejemplos que resultan sumamente claros para explicar que este tipo de mecanismo es muy valioso cuando quien llama tiene mayor ingreso que quien recibe:
 - Un migrante mexicano en Estados Unidos que desea llamar a su familia.
 - Un cliente que desea comunicarse con un plomero o algún otro oficio.
 - Una empresa que desea comunicarse con cualquiera de sus empleados que trabaja en la calle.
- 19. Con lo anterior se enfatiza que lo que señala ese en la página 5 de esta consulta, en el sentido de que: 'Asimismo, en el entorno internacional se ha desarrollado un debate acerca de la pertinencia de continuar con el esquema en el cual las llamadas de telefonía móvil se cursan bajo la modalidad "El que llama paga"...", resulta ser una afirmación sumamente desafortunada para el entorno de los países en desarrollo como México.

Respecto a esta situación, es importante recordar que hace menos de una década, en México la gente no contaba con acceso a la telefonía. Solamente 50% de los hogares contaba con un teléfono fijo (igual que en la actualidad) y no se tenía acceso tampoco a teléfonos móviles. Fue una combinación de eventos técnicos lo que permitió llegar a una situación en donde existen 6,500 millones de teléfonos móviles en el mundo y 105 millones en México. Debe tenerse presente que reducir o eliminar el sistema "el que llama paga", evidentemente generará retroceder diez años en la teledensidad del país.

IV. Sobre la metodología de cálculo de los costos

- **20.** Abundando en lo establecido en el apartado que antecede, a continuación se realizan mayores precisiones sobre la metodología de costos puros.
- 21. Suponiendo sin conceder que una tarifa de terminación muy alta desconecta las redes, concentra el mercado y limita la entrada de nuevos competidores y que, por otro lado, una tarifa de terminación muy baja expulsa del mercado a los usuarios de bajos ingresos, disminuye la teledensidad móvil afectando a la población de menores recursos y desincentiva la inversión y la cobertura, el desafío del regulador es definir una metodología apropiada que cubra los costos medios totales de la terminación de llamadas, considerando la realidad de las redes a interconectarse.
- 22. Dicho en términos simples, mientras la tarifa de terminación móvil cubra el costo de producir un minuto en la red móvil, será rentable atender a aquellos usuarios que solamente reciben llamadas porque cuentan con un presupuesto limitado. Cuando no se cumpla esta condición, los operadores encontrarán la forma de expulsarlos de sus redes y atender solamente a los clientes que generan llamadas (esto se puede lograr de diversas formas como: exigir un pago mensual mínimo como ocurre con la telefonía fija o cobrar a los usuarios móviles por recibir llamadas como ocurría en todo el mundo antes de implantarse la modalidad "el que llama paga"). Los operadores móviles atienden a los usuarios de bajos ingresos porque las llamadas entrantes son rentables, pero esto puede destruirse con la propuesta del IFT en esta consulta.
- 23. Se considera que el método de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo (CITPLP) es la que debe continuar aplicándose para determinar el costo de terminación de llamadas, pero únicamente en la medida en la que se tomen en consideración todos los costos fijos y variables directos, comunes y compartidos de cada concesionario en específico y de esta forma asigna a todos los minutos que se cursan en la red los mismos costos. De este modo no existen subsidios cruzados entre los minutos entrantes y salientes, ni con otros tipos de tráfico.
- 24. Con este mecanismo no se solucionan todas las imperfecciones del mercado, ni se asegura la competencia, ni se resuelve el problema de dominancia, pero tiene más a asegurar el máximo bienestar de la población al permitir que los usuarios de bajos ingresos sigan pudiendo tener acceso a la telefonía móvil. Cabe recalcar que las redes fijas no asignan a los minutos de tráfico (entrante o saliente) todos los costos, porque como vimos en la figura 4, una parte significativa del costo es independiente del tráfico y se recupera con la renta mensual.

- 25. Se considera que es indebido que se utilice el modelo de Costo Incremental de Largo Plazo Puro (CILPP) porque, tal como lo expresa la propia consulta en su página 23 no considera el costo de construir y operar la red, ni el costo de la cobertura, ni el costo del espectro, contraviniéndose el mandato constitucional sobre el particular.
- 26. Por otro lado, argumenta el IFT que de este modo (con tarifas de interconexión muy bajas) se solucionará el problema de las tarifas diferenciadas on-net y off-net y esto no es cierto, como puede observarse en mercados en los que no existe "el que llama paga" (como Estados Unidos) y aún así existen ofertas que incluyen llamadas ilimitadas on-net.
- 27. Por otra parte, se argumenta en la página 26 que: "... los costos fijos... pueden ser recuperados a través de las tarifas al usuario final, respondiendo exclusivamente a las señales de mercado." En otras palabras, lo que supone esta afirmación es que los operadores no pueden, ni podrán, discriminar entre usuarios rentables y no rentables (los que hablan y los que exclusivamente reciben llamadas) y voluntariamente subsidiarán a los usuarios de bajos ingresos con tarifas más altas a los usuarios de altos ingresos.
 - Claramente esto no ocurre en los países en los que no existe "el que llama paga" y está por verse si va a ocurrir en Europa. Es incorrecto suponer que los usuarios de altos consumos e ingresos estarán dispuestos a subsidiar de forma indiscriminada a aquellos usuarios de bajos ingresos que no pueden pagar por recibir llamadas.
- 28. En suma, resulta que la implementación de una metodología de costos puros así como una modificación de la política EQLLP no se ajusta a la realidad del caso mexicano y que tendrá como efecto una discriminación entre usuarios, en demérito del mandato de cobertura universal.

V. Conclusiones

- 29. Los problemas que se mencionan en la consulta y que se pretenden solucionar con la metodología de Costo Incremental de Largo Plazo Puro son los siguientes: alta concentración del mercado, diferenciación de tarifas on-net off net, barreras de entrada al mercado, sin embargo, eso se logra poniendo en marcha mecanismos establecidos en la LFTyR y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expuso con anterioridad.
- 30. Existe un proyecto en la Constitución y en la LFTyR de construir una red compartida inalámbrica en la banda de 700 MHz que pretende modificar drásticamente las condiciones del mercado móvil y de banda ancha en México y podría ayudar, en un par de años, a resolver algunos de los problemas mencionados.
- 31. Existe también una tendencia a migrar la voz de las redes de circuitos a redes de paquetes y a que la participación de ingresos por servicios de voz de los operadores disminuya, con lo cual se pretende explicar que "el que llama paga" ya no es necesario. Sin embargo no se toma en cuenta que para recibir llamadas de voz en el esquema "el que llama paga" no se requiere tener saldo y no tiene costo para el usuario que recibe y, por el contrario, para recibir llamadas en las redes de datos

- <u>habrá que pagar y tener saldo.</u> Al menos, hasta ahora no se ha encontrado ningún mecanismo que sustituya a "el que llama paga" para redes móviles de datos.
- 32. Existe una fuerte presión en Europa sobre los precios de las redes móviles, lo que los ha llevado a escoger el modelo **de Costo Incremental de Largo Plazo Puro** o LRIC puro, sin embargo el mismo no resulta aplicable al mercado mexicano.
- 33. Es evidente y reconocido por el IFT en la propia consulta, que el modelo de Costo Incremental de Largo Plazo Puro no cubre los costos medios totales de la terminación del tráfico, lo cual contraviene el mandato constitucional, pero se asume (sin decirlo explícitamente) que el mercado subsidiará a los usuarios de menores recursos que sólo recibe llamadas. No se analiza el impacto negativo que podría tener un comportamiento "racional" de los operadores de escoger atender solamente a los usuarios de altos ingresos que generan llamadas y esto es muy sencillo de lograr.
- 34. Por todo lo anterior, la Constitución, la LFTyR y las recientes medidas de preponderancia que solamente se han implantado parcialmente, intentan resolver los mismos problemas que la metodología de Costo Incremental de Largo Plazo Puro propuesta por el IFT. Sin embargo, modificar al mismo tiempo ambas cosas, lejos de complementarse generará el efecto opuesto y neutralizará las medidas en curso. Como se puede entender fácilmente, la LFTyR ha planteado el mecanismo de la tarifa de terminación cero para el preponderante y la asimetría como mecanismo de mejora de la competencia y disminución de la participación de mercado del preponderante; si al mismo tiempo eliminamos o disminuimos las tarifas de terminación de los otros operadores estamos beneficiando al preponderante y eliminando, o al menos atenuando, los beneficios de la reforma.
- 35. Se considera idóneo esperar los efectos de estas medidas y cambio paradigmáticos para posteriormente preguntarse sobre la conveniencia de un cambio en la metodología del modelo de costos y en la política EQLLP, cuyas modificaciones generarían en este momento, como se vio en el desarrollo de este documento, consecuencias adversas a los fines constitucionales.
- 36. No resulta procedente modificar por el momento la metodología de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo (CiTPLP) que se emplea actualmente, ello a fin de observar el efecto en el mercado de las reglas de preponderancia, de la construcción de la red compartida en 700 MHz, de la introducción de LTE y del resultado de la medidas que se experimentan en Europa, antes de tomar una medida disruptiva y potencialmente dañina para todo el sector como la que se propone.
- 37. En suma, de emitirse los Lineamientos en el sentido pretendido por ese IFT; se transgrediría el mandato constitucional en relación con las tarifas de interconexión, regulación asimétrica, cobertura universal etcétera, lo cual se traduciría en una responsabilidad por parte de ese Organismo.

Por lo antes expuesto, a ese **H. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, con el carácter antes indicado, formulando las consideraciones, comentarios, sugerencias y demás argumentos contenidos en el presente escrito.

SEGUNDO.- Considerar los comentarios, sugerencias y demás argumentos contenidos en el presente escrito, en la revisión de los lineamientos para desarrollar los modelos de costos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 26 de noviembre de 2014.

JORGE LUÍS MONROY DAGUERRE

JOSÉ HÉCTOR QUEZADA DEL RÍO